



Bogotá D.C, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220190025000

Respecto de la solicitud de emplazamiento, no se accede a la misma, comoquiera que el demandante conoce la dirección electrónica de la parte pasiva; por ello, no se cumple con el requisito contenido en el artículo 293 del C. G. del P.

Respecto de la notificación 291 intentada al correo electrónico, nuevamente el apoderado indica una fecha del mandamiento de pago incorrecta, motivo por el cual no puede tenerse en cuenta la actuación intentada.

En todo caso, se le recuerda al apoderado que puede intentar la notificación del Decreto 806/20, a través de la cual no necesita enviar citatorios, pero debe acreditar el envío del traslado de la demanda junto con el mandamiento de pago y fecha de recepción del correo.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d097eada30e15bd55f9f16540f9e4f6c792a674f498253e2fd3a0567840d43d6**

Documento generado en 06/06/2022 11:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>